



2015	13	08	07	P-03586
------	----	----	----	---------

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA:  
COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE PESCA MANMARINE SUPPLIES  
MANSUPPLIES S.A.**

OTORGAN LOS SEÑORES: SAID JOSE SERRANO SCHETTINI Y CARLOS ANDRES  
VERA SERRANO.-

CUANTÍA: USD \$ 800,00.- (OCHOCIENTOS DOLARES).-

SE CONFIEREN TRES COPIAS EN ESTA FECHA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día doce de octubre del año dos mil dieciséis, ante mí Doctor **TITO NILTON MENDOZA GUILLEM**, Notario Público Séptimo del Cantón Manta. Comparecen, los señores: **SAID JOSE SERRANO SCHETTINI**, casado; y, **CARLOS ANDRES VERA SERRANO**, casado, ambos por sus propios derechos y en calidad de "ACCIONISTAS".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, de profesión Ingeniero Comercial respectivamente, hábiles y capaces para contratar y obligarse, portadores de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación cuyas copias fotostáticas se agregan a este registro y que me fueron presentadas en virtud de lo cual, de conocerlos a todos, Doy Fe. Bien instruidos del resultado y efectos de la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, que proceden a celebrar con libertad y capacidad civil necesaria y examinados que fueron todos de que proceden sin temor reverencial, coacción, seducción promesas o amenazas de índole alguna, los otorgantes me entregaron una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía **COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE PESCA MANMARINE SUPPLIES MANSUPPLIES S. A.** contenida al tenor de las siguientes cláusulas:  
**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, el señor Said José Serrano Schettini, ciudadano ecuatoriano, con cédula

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem

NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO  
DEL CANTÓN MANTA  
MANABÍ - ECUADOR

de ciudadanía número uno, siete, uno, uno, cuatro, tres, dos, uno, ocho, cinco, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, domiciliado en el Cantón Manta, Provincia de Manabí; y, el señor Ingeniero Carlos Andrés Vera Serrano, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, siete, cinco, seis, nueve, dos, ocho, tres, de profesión Ingeniero Comercial, de estado civil casado, domiciliado en el Cantón Manta, Provincia de Manabí. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, la compañía **COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE PESCA MANMARINE SUPPLIES MANSUPPLIES S. A.** que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y al presente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE PESCA MANMARINE SUPPLIES MANSUPPLIES S. A. TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es: **COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE PESCA MANMARINE SUPPLIES MANSUPPLIES S. A.** Con el cual figurará oficialmente en todos los actos y contratos en los que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad y Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio cantonal o nacional o del extranjero, previa decisión de la Junta General de Accionistas y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía **COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE PESCA MANMARINE SUPPLIES MANSUPPLIES S. A.** se dedicará a: La venta de artículos de ferretería; martillos, sierras destornilladores, herramientas en general, equipos y materiales de prefabricados para armado casero (equipo de bricolaje), alambres y cables eléctricos, cerraduras, montajes, y adornos, extintores, segadoras de césped de cualquier tipo, etcétera, en establecimientos especializados. Venta de artículos de deportes, de pesca en general y de acampada, embarcaciones y bicicletas en establecimientos especializados. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a



contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

**TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES:** El capital social de la Compañía **COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE PESCA MANMARINE SUPPLIES MANSUPPLIES S. A.** será de ochocientos dólares norteamericanos (\$ 800,00) divididos en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$ 1,00) de valor nominal cada una numeradas consecutivamente de la cero cero uno a la ochocientas inclusive.

**TITULO TERCERO,- Del Gobierno y de la Administración.- ARTÍCULO SEXTO.-** Junta General:- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, y su Administración al Gerente General y Presidente. **ARTÍCULO SEPTIMO.- Convocatorias:-** La convocatoria de la Junta General la efectuará el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por los menos respecto de aquel en el que se celebre la reunión.

**ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTA.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTICULO NOVENO.-**

**QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN:** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalara en la primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se

instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de

En ésta última convocatoria se expresará que la Junta General se instalará con los accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO.- QUÓRUM ESPECIAL DE**

**INSTALACIÓN:** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará en primera convocatoria para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la

Dr. Tito Milton Mendoza Guillen

ABOGADO  
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO  
DEL CANTÓN MANTA

reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

**ARTICULO UNDECIMO.- QUÓRUM DE DECISIÓN:** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta General: A) Interpretar de manera obligatoria los estatutos; B) Autorizar la apertura de sucursales, agencias, delegaciones o establecimientos de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; B) Nombrar al Presidente, Gerente General, y a los Comisarios; y, C) Conocer y resolver anualmente sobre balances, informes de Gerente General y Presidente acerca de los negocios sociales. D) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de contratos y/o cualquier otra clase de documentos de obligación cuyo monto exceda de cincuenta mil salarios mínimos vitales; y, E) Ejercer todas las facultades que la ley y el estatuto confiere al órgano de gobierno de la compañía. Para el reparto de las utilidades los accionistas acuerdan someterse a lo dispuesto en los artículos 208 y 209 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General a la que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se



ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA:** El Gerente General

será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías b) Convocar a las reuniones de Junta General. c) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. d) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. f) Organizar y dirigir las actividades y dependencias de la empresa. h) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de junta general. i) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser accionista o no, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales de dos años. El Nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente, y el de Presidente, el Gerente General. **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION:**

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- Comisarios:** La Junta General designará cada año un Comisario principal y un suplente, quien tendrá derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales y administrativas, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. **TITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.**

**BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO.- Aprobación de Balances:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la junta que deberá conocerlos.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- Fondo de Reserva Legal:** La propuesta de

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillen  
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO  
DEL CANTÓN MANABÍ

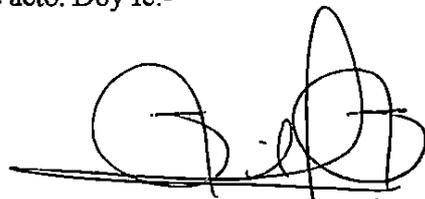
distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la reserva legal hasta que ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO.-** De las Utilidades y Reservas.- Del Saldo repartible de los beneficios líquidos anuales por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- PRIMERO.-** Norma General: La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la JUNTA GENERAL designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.-** Aportes: El capital social de la compañía ha sido suscrito en la cantidad de ochocientos dólares norteamericanos (\$ 800.00) y será pagado en numerario de conformidad con el siguiente cuadro.

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAP. SUSCRITO</b>	<b>CAP. PAGADO NUMERARIO</b>	<b>ACCIONES</b>
Jose Said Serrano Schettini	\$ 600,00	\$ 600,00	600
Carlos Andrés Vera Serrano	\$ 200,00	\$ 200,00	200
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>800</b>

**QUINTA.-** Nombramiento de Administradores: Para los periodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto se designa como **PRESIDENTE** de la Compañía al señor Ingeniero Carlos Andrés Vera Serrano y como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor Carlos Fabricio Mera Reyes. **SEXTA.- DECLARACION JURAMENTADA:** De conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, los accionistas fundadores declaran bajo juramento: A) Que han leído y se encuentran conforme con el estatuto social que regirá a la compañía. B) Que el capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y será pagado en un cien por ciento mediante depósito en una cuenta bancaria a nombre de la compañía **COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE PESCA MANMARINE SUPPLIES**



MANSUPPLIES S. A., una vez que esté inscrita en el Registro Mercantil de conformidad con la ley. LA DE ESTILO.- Usted, Señor Notario, agregue las cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento del presente contrato. (Firmado) Abogado Luis López Garay, Matrícula Número 13-1984-20 del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican. Y, leída esta escritura los otorgantes por mí el Notario en alta y clara vos de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto. Doy fe.-

  
 SAID JOSE SERRANO SCHEFFLER  
 C.C. No. 1711432185 

  
 CARLOS ANDRES VERA SERRANO  
 C.C. No. 1307569283 

  
 DR. TITO NILTON MENDOZA GUILLEM  
 NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON MANTA

DECLARO POR ORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE  
 EL OTORGANTE Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU  
 ACUERDO Y RATIFICACION. - ESC No. 20161308007P03586.-

EL NOTARIO

  
 Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem  
 ABOGADO  
 NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO  
 DEL CANTON MANTA



Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem  
 ABOGADO  
 NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO  
 DEL CANTON MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7744350  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1301948061 LOPEZ GARAY LUIS GUILLERMO  
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE PESCA MANMARINE SUPPLIES  
MANSUPPLIES.S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G47

OPERACION COMPLEMENTARIA G4752.01 VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES Y PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, EQUIPO Y MATERIALES DE PREFABRICADOS PARA ARMADO CASERO (EQUIPO DE BRICOLAJE); ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS, CERRADURAS, MONTAJES Y ADORNOS, EXTINTORES, SEGADORAS DE CÉSPED DE CUALQUIER TIPO, ETCÉTERA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION PRINCIPAL G4763.00 VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE DEPORTE, DE PESCA Y DE ACAMPADA, EMBARCACIONES Y BICICLETAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA

NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA DEL CANTÓN MANTA  
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es idéntica al documento que me fue exhibido.  
Manta,

13 OCT 2016

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem  
NOTARIO



TRÁMITE NÚMERO: 5720



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3881
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	265
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /MANTA /12/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE PESCA MANMARINE SUPPLIES MANSUPPLIES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

### 3. DATOS ADICIONALES:

.LS
-----

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 17 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

# REGISTRO MERCANTIL

**HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN OFICINA #40





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANO

NOMBRE COMERCIAL: COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE PESCA MANDARINE

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: MANABI CANTÓN: MANTA CIUDAD: MANTA

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: MANABI CANTÓN: MANTA CIUDAD: MANTA

PARROQUIA: MANTA BARRIO: CENTRO CIUDADELA: CENTRO

CALLE: AV.6 NÚMERO: INTERSECCIÓN/MANZANA: A UN LADO DE LA IGLESIA LA MERCEZ

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: BRAVO VILLAGOMEZ OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 5003533 TELÉFONO 2: 0993907206

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: carlos\_vera@ho/rucil.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0993907206 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS FABRICIO MERA REYES

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 130984235-7

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.